

**FijacionCuotaDeAlimentos
RAD: 2017-00408**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, con poder autorizando a Maira Alejandra Chaparro Rey para reclamar títulos judiciales. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés de octubre de dos mil Veinte

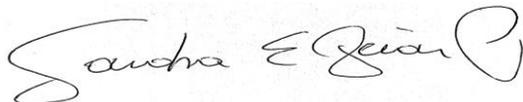
Atendiendo lo solicitado por la señora MARIA ORDUZ DE CHAPARRO, donde allega poder que otorga a su nieta Maira Alejandra Chaparro Rey identificada con la cedula N° 1.102.391.972 de Piedecuesta, para que reciba y cobre y los títulos judiciales, ya que ella por su edad avanzada no se puede estar movilizando al Banco Agrario, por ser procedente lo solicitado por la demandante señora MARIA ORDUZ DE CHAPARRO, procederá el despacho a AUTORIZAR a Maira Alejandra Chaparro Rey identificada con la cedula N° 1.102.391.972 de Piedecuesta, para que reclame y cobre los títulos judiciales que se encuentra depositados y los que se lleguen a depositas a nombre de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Se AUTORIZA a Maira Alejandra Chaparro Rey identificada con la cedula N° 1.102.391.972 de Piedecuesta, para que reclame y cobre los títulos judiciales que se encuentra depositados y los que se lleguen a depositar a nombre de la señora MARIA ORDUZ DE CHAPARRO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez.

**Sucesión
RADICADO 2018-00094**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Con el informe que se allego escritura pública donde la demandante señora María Fabiana Manrique Forero le vende sus derechos sucesorales a título universal a la señora María Celina Parra de Manrique. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés de octubre de dos mil Veinte.

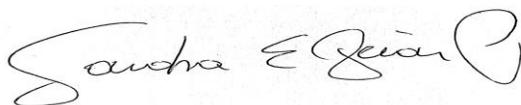
Teniendo en cuenta la constancia secretarial y una vez revisada la Escritura Pública N° 133 del 29 de enero de 2020 de la Notaria Decima del Circulo de Bucaramanga, procederá el despacho a ordenarle a la partidora la tenga en cuenta, para el respectivo trabajo de partición.

En consecuencia, el Juzgado, Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la partidora tenga en cuenta, la Escritura Pública N° 133 del 29 de enero de 2020 de la Notaria Decima del Circulo de Bucaramanga, para la presentación del trabajo de partición.

NOTIFIQUESE.



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ.**

**EjecutivoDeAlimentos
RADICADO 2018-00523**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de embargo de remanentes. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, veintiuno de octubre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía electrónica, por el Juzgado 39 de pequeñas causas y competencia múltiple del distrito judicial de Bogotá, donde informa que decretó el EMBARGO de la cuota parte del REMANENTE y/o de los bienes cautelados que se llegaren a desembargar, que por cualquier concepto le llegaren a corresponder a la parte demandada GERMÁN ANDRÉS GUERRERO PÉREZ identificado con la C.C. No. 1.098.649.861, una vez revisado el expediente observa el despacho que este término mediante conciliación el día 16 de mayo de 2019 y el día 05 de junio de 2019 se ordeno levantar las medidas cautelares.

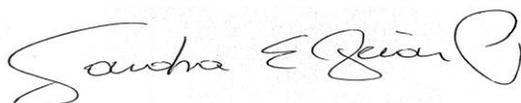
Por lo anterior, se ordenará oficiar al Juzgado 39 de pequeñas causas y competencia múltiple del distrito judicial de Bogotá, para informarle que no es procedente lo solicitado ya que el proceso se encuentra terminado y archivado.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena oficiar al Juzgado 39 de pequeñas causas y competencia múltiple del distrito judicial de Bogotá, para informarle que no es procedente lo solicitado ya que el proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE.



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

**Divorcio
RADICADO 2020-00128**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil Veinte.

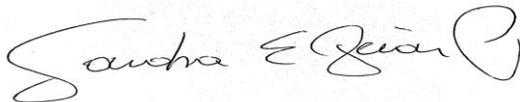
Teniendo en cuenta el memorial allegado vía electrónica por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se dé trámite y se proceda al envío vía electrónica del oficio N° 01108-2019-00128, dirigido al Señor PAGADOR EJERCITO NACIONAL (Correo electrónico: ceju@buzonejercito.mil.com) por medio del cual se ofició el decreto de alimentos provisionales por el valor equivalente al 30% mensual del salario devengado el demandado Señor NELSON CUTA SILVA, una vez revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020, se ordeno acumular con el proceso de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil bajo el radicado 2020-133 que cursa en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga y la remisión del presente proceso de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil bajo el radicado 2020-128, al Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, por lo que se ordenara informar al apoderado de la parte demandante, que cualquier solicitud debe ser dirigida al Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena informar al apoderado de la parte demandante, que cualquier solicitud debe ser dirigida al Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 2020-00133.

NOTIFIQUESE.



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ.**

EjecutivoDeAlimentos
RADICACIÓN: 2020-00163

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora para fijar audiencia de conciliación. Pasa para lo pertinente Bucaramanga, 22 de octubre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Bucaramanga, veintitrés de octubre de dos mil Veinte.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrando que se han surtido todas las etapas procesales pertinentes, este despacho en aras de dar continuidad al trámite del proceso procede a fijar fecha para audiencia de trámite dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para realizar la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada.

SEGUNDO: Dada la contingencia sanitaria por la que estamos atravesando, se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y la de sus correspondientes testigos. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de los interrogatorios, están las harán llegar al Despacho previa a la realización de la audiencia debidamente escaneadas en formato PDF.

TERCERO: Una vez confirmado el correo electrónico de los apoderados, se les estará remitiendo el link correspondiente para que obtengan el acceso al expediente digital.

CUARTO: Decrétese, practíquense y únense al expediente los elementos de convicción pedidos por las partes, a los cuales se dará el valor probatorio en su debida etapa procesal:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL

Alléguese a las presentes diligencias y asígneseles el valor probatorio en la debida oportunidad, a todas las pruebas documentales aportadas por la parte demandante en su demanda y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA-

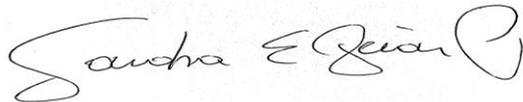
El demandado fue notificado por conducta concluyente y dio contestación a la demanda de manera extemporánea

2. DE OFICIO

2.1 INTERROGATORIO DE PARTES

Recepcione el interrogatorio de: Karen Lissette Arias Mutis y Yonny Alexander Sánchez Molina

NOTIFIQUESE



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**



**Liquidacion Sociedad Conyugal
RAD: 2020-00166**

CONSTANCIA SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez con solicitud para emplazar a la demandada. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga 22 de octubre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés de octubre de dos mil Veinte.

El apoderado de la parte demandante, solicita el registro nacional de personas emplazadas en la Plataforma de la Rama Judicial de la demandada señora EDNA YOHANA GARCIA SERRANO, teniendo en cuenta que se desconoce su dirección física y su dirección electrónica.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2.020 que el emplazamiento para notificación personal que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho accederá a lo solicitado, ordenando el emplazamiento de la señora EDNA YOHANA GARCIA SERRANO para cuyo efecto se registrarán sus datos en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por secretaria regístrese los datos personales de la señora EDNA YOHANA GARCIA SERRANO en la plataforma del registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: Vencido el termino de que trata el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., pásese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**